

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos una certificación de deuda expedida por la administradora del CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN, como deudor MARIO GONZALEZ SARMIENTO, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra al apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, noviembre 12 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA**, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva, en contra de **MARIO GONZALEZ SARMIENTO**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) CERTIFICACION de deudas de cuotas de administración.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.-De conformidad con el Art. 5 del Decreto 806 de 2020, el ejecutante debe informar y acreditar cómo fue otorgado el poder, advirtiendo que dicho documento debe cumplir con los requisitos legales y el correo electrónico del Apoderado debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- 2._ Allegue soporte documental donde conste la aprobación y fijación de la cuota de pintura por valor de (\$840.000) por parte de la asamblea de propietarios.
3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.
4. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por el **CONJUNTO HABITACIONAL COOMULTRASAN PROVENZA**, contra de **MARIO GONZALEZ SARMIENTO**, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día noviembre 12 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, noviembre 13 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4dcbd39ac94dbd348dfa5e8102390a86a133e45c15eb78658d6d3a0ce2d3ed**
Documento generado en 12/11/2020 01:49:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>